



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2257

Sancionada: 10/11/1988

Promulgada: 17/11/1988 - Decreto: 2687/1988

Boletín Oficial: 01/12/1988 - Nú: 2619

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1.- Ratifícase los convenios celebrados entre el Poder Ejecutivo Provincial y la Secretaría de Recursos Hídricos de la Nación, que como anexos 1 y 2 forman parte de la presente Ley.-

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

J. Alberto Abrameto Dr. Pablo Verani

ANEXO I

PRIMERA: LA NACION, por intermedio del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento, en adelante SNAPyS, dependiente de la Secretaría de Recursos Hídricos de la Nación, prestará a LA PROVINCIA el asesoramiento en aspecto de: ingeniería sanitaria, administrativos, contables, jurídicos y sociales necesarios para la ejecución de las obras que se programen de común acuerdo entre las partes, en localidades de hasta 30.000 habitantes y encauzará el apoyo financiero para la construcción de obras, investigación de fuentes, elaboración de proyectos, adquisición de elementos y otros propósitos que se establezcan en los Acuerdos a que se alude en la CLAUSULA DECIMO NOVENA.

SEGUNDA: LA PROVINCIA debe asegurar la estructura y funcionamiento de un organismo encargado de la aplicación de los Programas en su jurisdicción (Departamento Provincial de Agua) u otro organismo al que asigne funciones en materia de agua potable y saneamiento básico, en adelante D.P.A., legalmente facultado para manejar directamente la Cuenta Especial mencionada en la CLAUSULA TERCERA, administrar y disponer de los fondos, adquirir bienes, realizar contrataciones y celebrar Convenios y Acuerdos. El D.P.A. deberá disponer de personal debidamente calificado y a tiempo completo, distribuidos en grupos de trabajo que cubran los aspectos de ingeniería,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

administrativo contable, organización y motivación de comunidades y supervisión y apoyo de la operación y mantenimiento de los sistemas, además del personal de apoyo necesario. El SNAPyS remitirá los fondos mencionados en este Convenio, directamente al D.P.A., el que a su vez, enviará directamente al SNAPyS las amortizaciones e intereses de las sumas recibidas en concepto de préstamo, así como los comprobantes, certificados, informes y toda documentación vinculada con el Plan.

TERCERA: LA PROVINCIA debe disponer de una Cuenta Especial, administrada por funcionarios superiores del D.P.A., cuyo régimen de funcionamiento se ajustará a las siguientes reglas: a) se acreditarán en ella, los recursos que LA PROVINCIA destine al cumplimiento del programa en su presupuesto anual de gastos, los subsidios y préstamos que se acuerden a los mismos fines, por organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, los aportes comunitarios, los legados y donaciones de particulares y los reintegros de los préstamos otorgados a los entes locales con fondos de la Cuenta Especial y sus intereses; b) se debitarán de ella, las inversiones y gastos que demande el cumplimiento del programa y las devoluciones de los préstamos incluidos sus intereses; c) el saldo de esta Cuenta al cierre de cada ejercicio financiero, se transferirá automáticamente al siguiente.

CUARTA: LA PROVINCIA se compromete a asegurar la movilización, desarrollo y organización de las comunidades beneficiarias, las que, a los fines de la operación, mantenimiento y administración de los sistemas, deberán constituir entidades de derecho privado con personalidad jurídica, preferiblemente bajo la forma de Cooperativas. En los casos excepcionales en que no sea posible este tipo de organización, el D.P.A. comunicará esa circunstancia al Servicio Nacional y propondrá otro tipo de solución, dando los fundamentos para ello.

En todos los casos el organismo provincial deberá aplicar técnicas sociales para obtener actitudes favorables de la población, en especial en lo que respecta al correcto uso del agua.

QUINTA: Corresponde al SNAPyS: a) el estudio de los programas y proyectos de las obras a las que se refiere el presente Convenio; b) la fijación de las normas de ingeniería, de administración y promoción social de las comunidades, a las que deberán ajustarse las actividades que realice el D.P.A.; c) el asesoramiento y supervisión técnica de los estudios de investigación de fuentes y cuerpos receptores, de la elaboración de los proyectos, de la construcción de las obras, de la operación y mantenimiento de los servicios y de la aplicación de técnicas sociales para la movilización, desarrollo y organización de las comunidades; d) la entrega de fondos en carácter de subsidios y préstamos previstos en este Convenio; e) la participación en la capacitación del personal provincial y comunitario.

SEXTA: Corresponde al D.P.A.: a) elaborar en coordinación con el SNAPyS, el programa y la nómina de obras de cada ejercicio; b) la investigación de fuentes, la preparación de los proyectos y presupuestos de las obras; c) la movilización, desarrollo y organización de las comunidades beneficiarias;



Legislatura de la Provincia de Río Negro

d) la construcción de obras preferentemente por contratación con terceros, salvo casos debidamente justificados en que, previa aprobación del SNAPyS, resulte más conveniente la ejecución de la obra, total o parcialmente, por administración; e) la cooperación con los entes locales encargados de la explotación de los sistemas; f) el control de la operación, mantenimiento del sistema y de la recaudación de tarifas; g) la recaudación y devolución al SNAPyS de los fondos destinados a la amortización de la deuda y al pago de sus intereses; h) la supervisión, mantenimiento y administración de los servicios que queden a su cargo; i) la realización de las gestiones encaminadas a garantizar la devolución, por LA PROVINCIA, de los préstamos recibidos.

SEPTIMA: A los efectos de la ejecución de las obras, LA PROVINCIA debe suscribir Convenios con los entes locales, en los que como mínimo se establecerá que: a) LA PROVINCIA asume la responsabilidad por la elaboración de los proyectos, la dirección o ejecución de las obras a través del D.P.A.; b) las adquisiciones de materiales y equipos que sean efectuadas por el D.P.A. se ajustarán a lo establecido en la CLAUSULA DECIMOSEXTA del presente Convenio; c) los aportes a cargo de la comunidad, podrán ser realizados en efectivo, mano de obra, materiales u otros servicios, en estos últimos casos, el D.P.A. practicará previamente la evaluación de los mismos; d) salvo en los casos que, por razones técnicas, requieran otro tipo de solución como se expresa en la CLAUSULA CUARTA, deberá constituirse en cada localidad, el ente de derecho privado al que se transferirá la obra y que se hará cargo de la operación, mantenimiento y administración de los servicios; e) el ente referido deberá tomar medidas adecuadas para la eficiente prestación del servicio, la percepción del importe de las tarifas que deben pagar los usuarios y la contabilización de los ingresos y egresos, todo ello ajustado a las normas dictadas por el D.P.A. El Convenio establecerá las pautas para la operación, mantenimiento y administración de los servicios y para la contratación del personal técnico necesario para esos fines; f) el D.P.A. estudiará con el ente local, el régimen tarifario conforme a las modalidades establecidas en la CLAUSULA DECIMOCUARTA; g) la forma y condiciones en que el ente comunitario deberá entregar al D.P.A. los fondos para el pago del préstamo y sus intereses, en los casos en que así procediere; h) los entes locales están obligados a someter las obras a constancias contables, comprobantes y toda documentación relacionada con el sistema, a las inspecciones que disponga practicar el D.P.A., el SNAPyS y los organismos financieros intervinientes; i) las partes estarán sujetas a responsabilidad para el caso de incumplimiento, incluyendo la facultad del D.P.A. para hacerse cargo transitoriamente del sistema, hasta asegurar su correcto funcionamiento. LA PROVINCIA, someterá a consideración del SNAPyS un proyecto de Convenio Tipo encuadrado en las reglas que se acaban de enunciar, al que se ajustarán todos los que suscriba con los entes locales. En dicho Convenio se establecerá que el mismo será suscripto con aprobación de SNAPyS.

OCTAVA: El D.P.A. elaborará conjuntamente con el SNAPyS el programa a desarrollar en los próximos cuatro años y someterá



Legislatura de la Provincia de Río Negro

a su consideración, la nómina de poblaciones a servir en cada ejercicio financiero anual. En dicha nómina se indicará el orden de prioridad fundado en razones: sanitarias, técnicas, económicas y sociales y en criterios de costo-eficiencia y otro que en su reemplazo determine el SNAPyS. Asimismo se indicará el monto estimado de cada obra y la financiación prevista. El SNAPyS asignará al D.P.A. para cada ejercicio financiero, los montos disponibles tomando en consideración los elementos de juicio, antes mencionados y su relación con los del resto del país.

NOVENA: El D.P.A. remitirá al SNAPyS para su consideración, los estudios de investigación de fuentes cuya aprobación es requisito indispensable para la consideración del correspondiente proyecto y los proyectos de obra con la documentación requerida, conforme a las normas técnicas en vigencia.

DECIMA: El D.P.A. deberá llevar registraciones contables y rendir cuenta documentada de los fondos recibidos del SNAPyS y suministrar al citado organismo, toda información que razonablemente le sea requerida, ajustada en un todo a las normas y modelos fijados por el SNAPyS.

DECIMOPRIMERA: El costo de las obras incluidos los adicionales y mayores costos que encuadren en las normas dictadas por el SNAPyS será financiado con recursos provenientes de: a) los préstamos que a tal efecto el SNAPyS efectúe a LA PROVINCIA con fondos propios, aportes del Tesoro Nacional y con los obtenga del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de otra fuente de financiación; b) los aportes no recuperables que asigne el SNAPyS; c) los aportes no recuperables de LA PROVINCIA; d) los aportes de las comunidades beneficiarias. La proporción de los mencionados aportes y préstamos variará de acuerdo con las circunstancias particulares de cada proyecto, conforme a las normas que dictará el SNAPyS.

DECIMOSEGUNDA: Establecese como condición general para los desembolsos por parte del SNAPyS de los fondos mencionados en los apartados a) y b) de la CLAUSULA DECIMOPRIMERA, que el D.P.A. acredite tener depositados en la Cuenta Especial mencionada en la CLAUSULA TERCERA, los aportes en efectivo de LA PROVINCIA y del ente local, cuando así corresponda.

Cumplido lo que antecede y aprobado el proyecto, el SNAPyS podrá desembolsar hasta la totalidad del aporte no recuperable. Asimismo entregará la parte proporcional del aporte no recuperable y de los fondos referidos en el punto a) de la CLAUSULA DECIMOPRIMERA, contra la aprobación de los certificados de obra, adicionales y mayores costos. También podrá efectuar anticipos de los mismos fondos en los casos en que sea conveniente que el D.P.A. realice acopios de materiales o adquisiciones de elementos para las obras. En ese caso el D.P.A. debe solicitar la autorización previa del SNAPyS y una vez realizadas las compras, remitir de inmediato duplicado de comprobantes de inversión.

De igual manera, el SNAPyS podrá anticipar hasta el 50% de los fondos del préstamo en carácter de Fondo Rotatorio. Las inversiones correspondientes deben ser justificadas por el D.P.A. dentro de los 180 días de recibidos los fondos.

DECIMOTERCERA: LA PROVINCIA se obliga a reintegrar a la Nación, las sumas recibidas en préstamos procedentes del crédi-



Legislatura de la Provincia de Río Negro

to del BID, en cuotas iguales que cubrirán capital e intereses, conforme a las modalidades que se establecerán en el acuerdo adicional a suscribir conforme con lo que se prescribe en la CLAUSULA DECIMONOVENA. En los casos de créditos obtenidos de otras fuentes, el Señor Administrador General del SNAPyS acordará con el Gobierno de LA PROVINCIA, la forma, condiciones e intereses de los reintegros que esta última deberá efectuar al SNAPyS.

DECIMOCUARTA: El sistema tarifario a aplicar en cada proyecto será calculado por el D.P.A. y sometido a consideración del SNAPyS. Los servicios reducidos en los cuales, el abastecimiento de agua potable se hace mediante grifos en la vía pública, podrán no originar recaudación de tarifas. Su operación y mantenimiento estará a cargo del D.P.A. el que podrá delegarlo por acuerdo, con los municipios o entes comunitarios. Los restantes servicios darán lugar a una tarifa que pagarán los usuarios, la que deberá estar comprendida entre los siguientes límites, según las condiciones socio-económicas de la comunidad:

a) mínimo, que cubrirá los gastos de operación, mantenimiento y administración y la depreciación de instalaciones y equipos; b) máximo, que además de lo expresado en el punto a) cubrirá la amortización del préstamo y sus intereses. En todos los casos, LA PROVINCIA será responsable de la amortización del préstamo y sus intereses, sea cual fuere el tipo de tarifa que aplique y el efectivo o no cumplimiento de sus obligaciones por parte del ente local.

DECIMOQUINTA: El SNAPyS podrá financiar total o parcialmente, las investigaciones de fuentes y elaboración de proyectos mediante préstamos que podrán incluir la participación financiera del BID. El porcentaje de dicho préstamo, podrá variar según las circunstancias de cada caso, pudiendo llegar hasta el 100% del costo. Cuando el préstamo cubra parcialmente el costo, el resto debe ser financiado por LA PROVINCIA, la que, en todos los casos, será responsable de la devolución del préstamo y sus intereses en las condiciones indicadas en la CLAUSULA DECIMOTERCERA.

DECIMOSEXTA: Sin perjuicio de lo que prescriban las normas jurídicas vigentes en LA PROVINCIA, las adquisiciones de materiales, equipos y/o contratación de trabajos y obras que excedan la suma equivalente en Australes DOSCIENTOS MIL Dólares estadounidenses, deberán ser efectuadas por el procedimiento de licitación pública, debiendo realizarse una licitación internacional en los casos especiales que se especificarán en las normas que el SNAPyS hará conocer al D.P.A., en la que se establecerán los requisitos a cumplir.

DECIMOSEPTIMA: LA PROVINCIA debe prever en su presupuesto anual, los aportes, amortizaciones e intereses que le corresponda pagar al SNAPyS de acuerdo con el programa de obras elaborado. El SNAPyS podrá suspender el envío de fondos al D.P.A. cuando se produzcan demoras en el cumplimiento de las prestaciones a cargo de LA PROVINCIA.

DECIMOCTAVA: LA NACION podrá contribuir parcialmente a los gastos de funcionamiento del D.P.A. Los fondos serán también remitidos por el SNAPyS directamente a la Cuenta Especial del D.P.A. Podrá también financiar la adquisición de equipos y



Legislatura de la Provincia de Río Negro

automotores necesarios para el desarrollo del programa.

DECIMONOVENA: Facultase al Señor Administrador General del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento y al Señor Ministro de Obras Públicas de LA PROVINCIA, para que suscriban los Acuerdos Adicionales para los fines establecidos en las CLAUSULAS DECIMOTERCERA, DECIMOQUINTA Y DECIMOCTAVA y otros necesarios para la ejecución del presente Convenio. Queda igualmente facultado el Señor Administrador General del SNAPyS para suscribir Acuerdos Adicionales con organismos financieros nacionales.

VIGESIMA: En caso de incumplimiento por parte de LA PROVINCIA de las obligaciones asumidas en las CLAUSULAS SEXTA, punto i), DECIMOTERCERA Y DECIMOCUARTA (parte final), el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, gestionará ante el de Economía, la afectación de los recursos de Coparticipación Federal, o de los que se establezcan en su reemplazo en las normas y/o Convenios respectivos a cuyo efecto LA PROVINCIA, autoriza por este acto, dicha afectación.

VIGESIMOPRIMERA: La falta de cumplimiento a las cláusulas del presente Convenio por una de las partes, dará derecho a la otra a su denuncia, produciéndose la caducidad del mismo en el momento de su notificación fehaciente a la parte incurso en incumplimiento, sin perjuicio de otras consecuencias jurídicas previstas en este Convenio y del derecho de las partes de ejercer las acciones legales que les acuerdan las normas vigentes. Las partes establecen los siguientes domicilios especiales, en los cuales serán válidas cualesquiera comunicación o notificación que recíprocamente se cursaren, a saber: el Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento en la Calle Libertad 836, Primer Piso, de la Ciudad de Buenos Aires y LA PROVINCIA en CASA DE GOBIERNO de la Ciudad de VIEDMA, Provincia de RIO NEGRO.

ANEXO II

ARTICULO 1.- "LA SECRETARIA", por sí o a través de sus organismos dependientes, y dentro de sus posibilidades presupuestarias y de personal, asistirá y cooperará técnica y/o financieramente con "LA PROVINCIA" en los estudios, proyectos y obras que le someta esta última referentes al abastecimiento de agua potable a localidades cuyas poblaciones no estén servidas por ningún organismo específico y que, por su asentamiento demográfico reducido y bajo nivel socioeconómico, no tengan capacidad de acceder a algún esquema de servicio posible en la órbita nacional, provincial y/o municipal.

ARTICULO 2.- La cooperación señalada deberá realizarse y se desarrollará de acuerdo con el programa de trabajo anual que se haya convenido entre "LA SECRETARIA" y "LA PROVINCIA" con el objetivo previsto en la cláusula anterior.

ARTICULO 3.- El programa anual y su respectivo cronograma, así como también cada proyecto específico que suscriban ambas partes, constituirán Acuerdos Operativos que se incorporarán como Anexos del presente.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Para la preparación y posterior suscripción de los Acuerdos Operativos, "LA PROVINCIA" se compromete a enviar a "LA SECRETARIA", con suficiente antelación, la siguiente información mínima:

- a) Región abarcada en la Provincia por el Plan.
- b) Ubicación de las poblaciones carenciadas de que se trate.
- c) Número de habitantes y nivel socio-económico de cada asentamiento.
- d) Tipo de recursos existentes y el de su entorno.
- e) Forma de captación.
- f) Calidad del recurso.
- g) Fuentes alternativas.
- h) Mediante los datos anteriores, formulación de los proyectos y elaboración de los respectivos cómputos y presupuestos. Asimismo, deberá clasificarse cada uno de los proyectos, numerándolos según el grado de prioridad que "LA PROVINCIA" les asigne.

ARTICULO 4.- "LA SECRETARIA" aportará en los trabajos comprometidos y conforme se señale en cada Proyecto: a) el personal profesional y técnico necesario para el cumplimiento de las tareas específicas; b) el material e instrumental que disponga para la ejecución de los estudios e investigaciones; c) informará a "LA PROVINCIA" sobre los medios y modos de obtener contribuciones financieras para la realización de las obras y servicios hídricos que se recomienden; d) los gastos de pasajes y viáticos de su personal cuando deban trasladarse al territorio de "LA PROVINCIA" y e) eventuales aportes financieros según se convenga.

ARTICULO 5.- "LA PROVINCIA" proporcionará: a) local y elementos de oficina; b) personal técnico y administrativo; c) medios de movilidad y transporte; d) los antecedentes y datos relativos a los trabajos objeto de este Convenio.

ARTICULO 6.- Los gastos que se requieran para el cumplimiento de este Convenio, serán atendidos por los respectivos presupuestos de "LA SECRETARIA" y de "LA PROVINCIA", según lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del presente.

ARTICULO 7.- En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Acuerdo, las partes mantendrán la individualización y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

ARTICULO 8.- En el caso de que exponga en publicaciones técnicas o periodísticas, las actividades relativas al presente Acuerdo o el resultado de las mismas, deberá hacerse constar la participación de las partes en el nivel que en cada caso corresponda. En cada Acta Complementaria se establecerá la forma de presentación y difusión a que se ajustarán las partes.

ARTICULO 9.- Las partes se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

correspondan, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la ejecución de los trabajos.

ARTICULO 10.- El presente Acuerdo tendrá una duración de DOS (2) años y su renovación se hará por expresa conformidad de las partes intervinientes.

Cualquiera de las partes podrá solicitar su rescisión, sin que ello dé lugar o derecho a obtener indemnización alguna, previo aviso de su decisión en tal sentido con no menos de tres (3) meses de anticipación. La rescisión del presente convenio no impedirá la continuación de los acuerdos operativos vigentes. Las partes podrán solicitar asimismo, la rescisión de los acuerdos operativos, en cuyo caso se evaluarán las tareas efectuadas respecto de las sumas transferidas y "LA PROVINCIA" deberá reintegrar a "LA SECRETARIA" las sumas no utilizadas.

ARTICULO 11.- Queda entendido que toda contribución financiera de "LA SECRETARIA" será con cargo a rendir cuenta.

A los efectos de esta rendición, "LA PROVINCIA" y/o el organismo de ejecución que la misma designe, llevará cuenta individualizada de las inversiones y gastos en que se haya incurrido y presentará a "LA SECRETARIA", en el término que se fije en cada caso, un informe financiero-contable y otro técnico en el que se incluirá copia de la pertinente documentación técnica. Ello, sin perjuicio, respecto de "LA PROVINCIA", de cumplir con las obligaciones emergentes del Cap. III artículo 22 del Reglamento General de Cuentas y Procedimientos de Control Legal y Contable del Tribunal de Cuentas de la Nación.

ARTICULO 12.- Las partes constituyen domicilios legales, "LA PROVINCIA" en Laprida 212, Viedma (Río Negro) y "LA SECRETARIA" en Avda. 9 de Julio Nro 1925, piso 16 - Capital Federal, donde serán válidas cuantas notificaciones se hicieran.